



TESORERÍA
MUNICIPAL

Oficio No.: TMS-0153/2023
Asunto: El que se indica.

LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

Sirva el presente para hacerle llegar Propuesta de Reforma a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2023; publicadas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 23 de diciembre de 2022.

Solicitándole de la manera más atenta en presentar y en su caso someter a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación correspondiente.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario, reiterando mi distinguida y amable consideración.

ATENTAMENTE
Salamanca, Gto., 09 de febrero de 2023

C.P. HERLINDA CASTILLO AGUADO
TESORERA MUNICIPAL

Con Copia:
✓ Archivo.
L'CCC



**REFORMA A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN
PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 9 Fracción I

En el Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, considera como línea estratégica: El cumplimiento a la normativa en materia de comercio fijo, semifijo, ambulante y con venta de alcohol, a cargo de la Dirección de Fiscalización y Control; cuyo objetivo es Intensificar el control y legalidad en la actividad comercial.

En este orden es que, se propone modificar el texto de la fracción I del artículo 9, con el objeto de adherir un párrafo, donde quede especificado que, con independencia de que se otorguen por parte de la administración municipal un permiso de extensión de horario a establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, estos deberán de observar lo establecido en los artículos 17 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; que al efecto establecen lo siguiente:

Artículo 17. El SATEG de manera adicional a los tipos de licencia a los que hace referencia el artículo 13 de esta Ley, determinará la autorización para desarrollar las modalidades complementarias siguientes:

- I. Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad;
- II. Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas;
- III. Desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a cinco mil personas;
- IV. Enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas;
- V. Enajenar mensualmente o almacenar:
 - a) De 1,001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas; y
 - b) Más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas.
- VI. Contar con acceso desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales;
- VII. Enajenar bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos.

Esta actividad será aplicable únicamente a las licencias señaladas en las fracciones I y III del artículo 13; y

VIII. Por su modalidad de producción:

- a) En serie; y
- b) Artesanal.

El SATEG establecerá el pago total que deberá enterar el solicitante por la licencia de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la tarifa base por tipo de licencia establecido en el artículo 13 de esta Ley, al que se le adicionará las tarifas excedentes, de acuerdo con las modalidades complementarias.

Las tarifas base y excedentes señaladas en el presente artículo se establecerán en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 32. Los establecimientos que cuenten con licencias materia de la presente Ley podrán enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios que señalen los reglamentos municipales correspondientes o en su defecto, se sujetarán a los siguientes:

- I. Para las licencias tipo A1 y B1.- en un horario de 10:00 a 23:59 horas de lunes a sábado; y de 10:00 a 16:59 horas los días domingo; y
- II. Para las licencias tipo A2 y B2.- en un horario de 9:00 a 20:59 horas de lunes a sábado; y de 9:00 a 16:59 horas los días domingo.

Por su parte, los permisos a que hace referencia el artículo 18 del presente ordenamiento se sujetarán a la autorización respecto de los horarios que haya otorgado el ayuntamiento en el documento correspondiente.

En las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023; el artículo 9 reza lo siguiente:

Artículo 9. Permisos por extensión de horario, se pagará una tarifa de:

I.	A establecimientos comerciales por hora	\$157.50
II.	A salones de fiesta destinados a eventos privados o públicos por hora	\$587.21

Con la modificación que se propone de adherir un párrafo a la fracción I, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 9. Permisos por extensión de horario, se pagará una tarifa de:

I.	A establecimientos comerciales por hora. Los establecimientos que cuenten con licencia en materia de alcoholes vigente, deberán sujetarse a los requisitos establecidos en los artículos 17 y 32 de la	\$157.50
----	--	----------

	Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios	
II.	A salones de fiesta destinados a eventos privados o públicos por hora	\$587.21

La presente propuesta no implica un costo adicional, ni un incremento a la tarifa vigente, quedando en los mismos términos. Por lo anterior se pone a su consideración la propuesta de modificación consistente en la adhesión de un párrafo en la fracción I del artículo 9.

Artículo 19

Se propone adicionar un último párrafo al artículo 19, para puntualizar las condiciones para ser beneficiado con las tarifas establecidas en los incisos e), f), g), h), i), j), k) y l) de la fracción I, correspondiente a los servicios proporcionados por el arrendamiento del Centro Cívico; la finalidad de la presente propuesta es que los beneficiarios de las tarifas establecidas en los incisos mencionados, puedan acceder al beneficio una vez al año, considerando que, más beneficiarios entre los que se encuentran servidores públicos del municipio, colegios y escuelas particulares, escuelas públicas, sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia; tengan oportunidad de acceder al beneficio.

En las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023; el artículo 19 reza lo siguiente:

Artículo 19.- Los servicios proporcionados por el Centro Cívico, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamiento del Centro Cívico, diario por evento:	
a)	A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro.	\$11,518.34
b)	A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$16,518.34
c)	A ciudadanía en general con fines de lucro.	\$14,538.39
d)	A ciudadanía en general con fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$19,103.59
e)	A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro.	\$7,375.10
f)	A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$12,010.86
g)	A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro.	\$8,193.70
h)	A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$10,300.65
i)	A escuelas públicas sin fines de lucro.	\$1,639.40

j) A escuelas públicas sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$3,122.66
k) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro.	\$1,638.30
l) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$3,229.80
m) 1 mesa con 8 sillas.	\$81.00

La tarifa para servidores públicos sólo aplicará cuando sean eventos para familiares que tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, lo cual se tendrá que comprobar con la documentación idónea, así mismo esta tarifa aplicará para eventos familiares y sin fines de lucro, de lo contrario, si durante el evento se demuestra que no se cumple con la condicionante de este párrafo, se aplicará la tarifa correspondiente a la ciudadanía en general y se descontará vía nómina el importe faltante por pagar.

En relación a los conceptos contenidos en los incisos g), h), i) y j), deberán presentar la documentación que acredite la validez oficial de la institución educativa, por autoridad competente.

Y en relación a los conceptos contenidos en los incisos k) y l), deberán presentar la documentación que acredite la constitución legal.

Con la modificación que se propone para adicionar un último párrafo, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 19.- Los servicios proporcionados por el Centro Cívico, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamiento del Centro Cívico, diario por evento:	
a) A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro.	\$11,518.34
b) A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$16,518.34
c) A ciudadanía en general con fines de lucro.	\$14,538.39
d) A ciudadanía en general con fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$19,103.59
e) A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro.	\$7,375.10
f) A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$12,010.86
g) A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro.	\$8,193.70

h) A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$10,300.65
i) A escuelas públicas sin fines de lucro.	\$1,639.40
j) A escuelas públicas sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$3,122.66
k) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro.	\$1,638.30
l) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$3,229.80
m) 1 mesa con 8 sillas.	\$81.00

La tarifa para servidores públicos sólo aplicará cuando sean eventos para familiares que tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, lo cual se tendrá que comprobar con la documentación idónea, así mismo esta tarifa aplicará para eventos familiares y sin fines de lucro, de lo contrario, si durante el evento se demuestra que no se cumple con la condicionante de este párrafo, se aplicará la tarifa correspondiente a la ciudadanía en general y se descontará vía nómina el importe faltante por pagar.

En relación a los conceptos contenidos en los incisos g), h), i) y j), deberán presentar la documentación que acredite la validez oficial de la institución educativa, por autoridad competente.

Y en relación a los conceptos contenidos en los incisos k) y l), deberán presentar la documentación que acredite la constitución legal.

A los beneficiarios de las tarifas establecidas en los incisos e), f), g), h), i), j), k) y l), se les otorgará el servicio de arrendamiento del Centro Cívico, para un evento al año.

La presente propuesta no implica un costo adicional, ni un incremento a la tarifa vigente, quedando en los mismos términos. Por lo anterior se pone a su consideración la propuesta para adicionar un último párrafo al artículo 19.

Artículo 23

En el Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, como parte del eje 2 de gobierno referente a la Reconstrucción del Tejido Social, se considera como Línea Estratégica a cargo de la Dirección de Cultura: El fomento al interés y participación en la formación educativa cultural y en las actividades culturales en sus diferentes expresiones de la población salmantina; cuyo objetivo es impulsar la revalorización y aumento de la expresión cultural de la sociedad salmantina, a través de la promoción y difusión de los talleres, eventos y actividades artísticas y culturales, gestionando además la adecuación de espacios para la realización de los mismos.

En este orden es que, se propone adicionar las fracciones II y III al artículo 23 de las vigentes Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2023, que al efecto establece lo siguiente:

Artículo 23.- Los servicios proporcionados en la Casa de la Cultura, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por renta de las instalaciones de la Casa de la Cultura, por evento no mayor a 3 horas:	
a) Sala capitular, no incluye mobiliario	\$2,820.37
b) Sala vestibular, no incluye mobiliario	\$2,820.37
c) Patio Central, no incluye mobiliario	\$2,820.37
d) Sala del refectorio con sonido y luces	\$4,511.06
e) Sala del refectorio con sonido, luces y piano	\$4,511.06
f) En los casos de los incisos que anteceden de la presente fracción la hora adicional tendrá un costo de:	\$218.30
g) Por sesión fotográfica en las instalaciones:	\$518.45
h) Por entrada al festival de guitarras por persona al día	\$28.38

En ningún espacio se permite utilizar equipo o elemento que puedan alterar o dañar el edificio patrimonio del INAH.

En las fracciones que se propone adicionar, se considera:

En la Fracción II, el cobro por la renta mensual de espacio ubicado en las instalaciones de Casa de la Cultura de la Calle Leona Vicario, mismo que sería destinado a que se ofreciera el servicio de cafetería, espacio que cuenta con las siguientes medidas: 1.00m.x13.38m.x5.94m.x13.54m., proponiendo que el costo de la renta sea para el presente ejercicio fiscal la cantidad de \$3,500.00 mensuales; la tarifa que se propone es considerando que el costo de las rentas en la zona oscilan entre los 95.00 pesos el metro cuadrado.

En la fracción III, el cobro de reposición de tarjetón de control de pagos de los alumnos inscritos en los diversos talleres de casa de la cultura, ello atendiendo al hecho de que, cuando se inscriben alumnos a los talleres que ofrece la Casa de la Cultura se les entrega un tarjetón para llevar el control de los pagos mensuales, el cual se les entrega sin costo alguno, sin embargo es muy recurrente que los alumnos o padres de familia o familiares que llevan este control pierdan o extravíen su tarjetón, solicitando a la Dirección la reposición del mismo, por lo que considerando el costo que representa para la administración el expedirlo, es que se está proponiendo el concepto planteado a un costo de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.).

Po lo que la propuesta quedaría en los términos siguientes:

Artículo 23.- Los servicios proporcionados en la Casa de la Cultura, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por renta de las instalaciones de la Casa de la Cultura, por evento no mayor a 3 horas:	
a)	Sala capitular, no incluye mobiliario	\$2,820.37
b)	Sala vestibular, no incluye mobiliario	\$2,820.37
c)	Patio Central, no incluye mobiliario	\$2,820.37
d)	Sala del refectorio con sonido y luces	\$4,511.06
e)	Sala del refectorio con sonido, luces y piano	\$4,511.06
f)	En los casos de los incisos que anteceden de la presente fracción la hora adicional tendrá un costo de:	\$218.30
g)	Por sesión fotográfica en las instalaciones:	\$518.45
h)	Por entrada al festival de guitarras por persona al día	\$28.38
II.	Renta mensual de espacio ubicado en Casa de la Cultura de Leona Vicario, para cafetería	\$3,500.00
III.	Reposición de tarjetón de control de pagos de los alumnos inscritos en los diversos talleres de Casa de la Cultura	\$50.00

En ningún espacio se permite utilizar equipo o elemento que puedan alterar o dañar el edificio patrimonio del INAH.

Por lo anterior se pone a su consideración la propuesta de adicionar las fracciones II y III al artículo 23.

Artículo 26

En el Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, se contemplan líneas de acción a cargo de la Comisión Municipal del Deporte del Municipio de Salamanca, Guanajuato (COMUDE); consistentes en realizar, entre otras, la regularización del proceso de pago en los espacios de las Unidades Deportivas.

Cabe resaltar, que derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el 12 de octubre de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del que se reconoce el derecho que tiene toda persona a la cultura física y a la práctica de alguna disciplina deportiva, estableciendo además que, le corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia, el derecho al deporte es interdependiente, entendiéndose como tal, que el mismo guarda estrecha relación con otros derechos humanos como son la vida, la salud, la integridad personal, la educación, el mínimo vital y la dignidad de las personas.

El deporte desempeña un papel importante como promotor de la integración social y el desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos, siendo una herramienta poderosa para fortalecer lazos y relaciones sociales, promover ideales de paz, fraternidad, solidaridad, tolerancia y justicia; ofreciendo

una alternativa a los niños, niñas, adolescentes y adultos para desarrollar habilidades, para la vida que les permitan enfrentarse de manera efectiva a los desafíos futuros, manteniéndolos alejados de situaciones de riesgo y de actos delictivos o generadores de violencia.

Por lo que la finalidad de la política pública, es que el Estado fomente la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que ofrezcan bienestar social, que impulsen la integración de una cultura física y que se promueva la igualdad de oportunidades para lograr la participación y excelencia deportiva; para lo cual se requiere contar con espacios deportivos dignos, en los que los deportistas cuenten con los instrumentos, insumos, bienes y servicios suficientes, que les permita desarrollar de manera óptima la práctica deportiva, por lo que el Municipio requiere de ingresos para allegarse de los recursos necesarios para darle el mantenimiento necesario a los espacios deportivos, así como dotarlos del equipamiento necesario para el desarrollo de las prácticas deportivas que cada espacio ofrece; así como para la adquisición de los bienes y servicios que requieren las instalaciones deportiva; por lo anterior se pone a su consideración la propuesta de adición del numeral 3 del inciso a) de la fracción I del Artículo 26 a fin de establecer que, la admisión a las unidades deportivas administradas por el municipio, de adultos mayores presentando credencial de elector y/o credencial del INAPAM y las personas con discapacidad la entrada será gratuita.

Y en relación con los numerales 6, 7 y 8 del inciso p) del Artículo 26, se propone modificar el texto para establecer que se trata de renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento, ya que en los tres numerales se establece que es por hora de juego.

En las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023; el artículo 26 reza lo siguiente:

Artículo 26. Los servicios proporcionados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Deportivas:	
a) Admisión	
1. Público en general	\$3.00
2. Cuota de recuperación para evento sector educativo básico (primaria y secundaria) y nivel medio (preparatoria) Estatal y Federal	\$0.00

Con la modificación que se propone de adherir un numeral, al inciso a) de la Fracción I, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 26. Los servicios proporcionados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Deportivas:	
a) Admisión	
1. Público en general	\$3.00
2. Cuota de recuperación para evento sector educativo básico (primaria y secundaria) y nivel medio (preparatoria) Estatal y Federal	\$0.00
3. Adultos mayores presentando credencial de elector y/o credencial del INAPAM y personas con discapacidad	Entrada libre

En las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023; el artículo 26 reza lo siguiente:

Artículo 26. Los servicios proporcionados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Deportivas:	
a) Admisión	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	
h)	
i)	
j)	
k)	
l)	
m)	
n)	
ñ)	
o)	
p) Renta de cancha techada de usos múltiples	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado	\$23.00
7. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro sin alumbrado	\$22.00
8. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro con alumbrado	\$33.00

Con la modificación que se propone en relación a los numerales 6, 7 y 8 fracción I, inciso p) del Artículo 26, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 26. Los servicios proporcionados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Deportivas:	
a) Admisión	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	
h)	
i)	
j)	
k)	
l)	
m)	
n)	
ñ)	
o)	
p) Renta de cancha techada de usos múltiples	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado	\$23.00
7. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado	\$22.00
8. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado	\$33.00

La presente propuesta no implica un costo adicional, ni un incremento a la tarifa vigente, quedando en los mismos términos. Por lo anterior se pone a su consideración la propuesta de modificación consistente en la adhesión del numeral 3 en el inciso a) fracción I y la modificación al concepto de los numerales 6, 7 y 8 del inciso p) fracción I del artículo 26.

Artículo 42

En el Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, considera en el Eje 4 nuevo modelo de seguridad; como línea estratégica: El mejoramiento del sistema de movilidad para la población salmantina, con el máximo aprovechamiento de los

recursos y de la infraestructura ubicada en el territorio municipal, a cargo de la Dirección General de Movilidad; cuyo objetivo es impulsar la eficiencia, comodidad y menor accidentalidad en los traslados cotidianos y actividades económicas de la población salmantina.

En este orden es que, se propone derogar las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 42 de las Disposiciones Administrativas de recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2023, lo anterior para brindar una adecuada atención a la vialidad municipal, sin que ello cause un detrimento al ingreso municipal; es necesario modificar la manera de gestionar los cobros, para que los mismos sean por unidades y no por flotillas para que se tenga un mejor control de las empresas transportistas que circulan por el municipio; con el impacto recaudatorio necesario y acorde a la actualidad, sin afectar a las empresas en la distribución de sus productos y/o servicios.

Considerando, además, del despliegue operativo necesario diario, que implica para la efectiva supervisión de la cantidad de vehículos que cuenten con los permisos respectivos. Aunado a lo anterior, es que, las empresas transportistas al otorgarles los permisos para circular y hacer maniobras de descarga, lo hagan de manera ordenada, sin ser multados por falta de permisos, además de evitar que las unidades causen daños a la infraestructura urbana, tales como: banquetas, semáforos, postes, señalética y en general a la vía pública.

En las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023; el artículo 42 reza lo siguiente:

Artículo 42. Los servicios proporcionados en la Dirección General de Movilidad, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Permiso diario de circulación de ingreso al primer cuadro de la ciudad de carga y descarga.	\$113.51
II.	Permiso diario de circulación de carga y descarga sin ingresar al primer cuadro.	\$63.30
III.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro.	\$850.26
IV.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular para celebraciones tradicionales por día.	\$350.36
V.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular con fines distintos al de la fracción anterior por día.	\$701.82
VI.	Permiso mensual de circulación de ingreso al primer cuadro para carga y descarga.	\$326.35
VII.	Permiso mensual de circulación sin ingresar al primer cuadro para carga y descarga.	\$261.95

VIII.	Permiso diario de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$61.12
IX.	Permiso mensual de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$271.83
X.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$853.53
XI.	Permiso diario por la ocupación temporal de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, con cierre calle.	\$346.00
XII.	Permiso diario por la ocupación de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, sin cierre de calle.	\$106.95
XIII.	Por casetas telefónicas por día.	\$3.27
XIV.	Por introducción de servicios en vía pública. (incluye pago de licencia de construcción y estudio de factibilidad en la vía pública.) por metro lineal.	\$58.94
XV.	Por la expedición de copia de boleta de infracción	\$72.03
XVI.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro, por flotilla de 3 a 5 unidades.	\$2,044.88
XVII.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro, por flotilla de 6 a 10 unidades.	\$4,089.75
XVIII.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro, por flotilla de 11 a 15 unidades.	\$6,134.63
XIX.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro, por flotilla de 16 unidades en adelante.	\$6,543.60
XX.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga por flotillas de 3 a 5 unidades.	\$2,052.75
XXI.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga por flotillas de 6 a 10 unidades.	\$4,105.50
XXII.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga por flotillas de 11 a 15 unidades.	\$6,213.38
XXIII.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga por flotillas de 16 unidades en adelante.	\$8,284.50

Con la modificación que se propone para derogar las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XIII, el artículo 42 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 42. Los servicios proporcionados en la Dirección General de Movilidad, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Permiso diario de circulación de ingreso al primer cuadro de la ciudad de carga y descarga.	\$113.51
II.	Permiso diario de circulación de carga y descarga sin ingresar al primer cuadro.	\$63.30
III.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro.	\$850.26
IV.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular para celebraciones tradicionales por día.	\$350.36
V.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular con fines distintos al de la fracción anterior por día.	\$701.82
VI.	Permiso mensual de circulación de ingreso al primer cuadro para carga y descarga.	\$326.35
VII.	Permiso mensual de circulación sin ingresar al primer cuadro para carga y descarga.	\$261.95
VIII.	Permiso diario de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$61.12
IX.	Permiso mensual de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$271.83
X.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$853.53
XI.	Permiso diario por la ocupación temporal de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, con cierre calle.	\$346.00
XII.	Permiso diario por la ocupación de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, sin cierre de calle.	\$106.95
XIII.	Por casetas telefónicas por día.	\$3.27
XIV.	Por introducción de servicios en vía pública. (incluye pago de licencia de construcción y estudio de factibilidad en la vía pública.) por metro lineal.	\$58.94
XV.	Por la expedición de copia de boleta de infracción	\$72.03

La presente propuesta no implica un costo adicional, ni un incremento a las tarifas vigentes, quedando las demás fracciones en los mismos términos. Por lo anterior se pone a su consideración la propuesta para derogar las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XIII del artículo 42 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 47bis.

En el Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, como parte del eje 2 de gobierno referente a la Reconstrucción del Tejido Social, se considera como Línea Estratégica a cargo de la Dirección de Cultura: El fomento al interés y participación en la formación educativa cultural y en las actividades culturales en sus diferentes expresiones de la población salmantina; cuyo objetivo es impulsar la revalorización y aumento de la expresión cultural de la sociedad salmantina, a través de la promoción y difusión de los talleres, eventos y actividades artísticas y culturales, gestionando además la adecuación de espacios para la realización de los mismos.

En este orden es que, en el marco de la celebración del evento denominado "Feria de Salamanca 2023", se propone adicionar el artículo 47bis en las vigentes Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2023, donde se establecerán las cuotas y/o tarifas aplicables en conceptos como: entrada al evento, donde se propone que con el costo de entrada los ciudadanos que acudan tengan derecho a disfrutar de los juegos mecánicos que se instale; también se propone que durante el evento se presenten diversos artistas en un espacio que se adaptará como centro de espectáculos cuyas tarifas se proponen de acuerdo al artista que se presentará; de igual forma se proponen tarifas por los espacios que serán ubicados en las instalaciones del ecoparque y que podrán ser utilizados por comerciantes y empresarios para ofertar productos y servicios, proponiendo costos de acuerdo a las medidas que a cada espacio se le destine; y un costo por el servicio que se preste de estacionamiento; quedando la propuesta de adhesión en los términos siguientes:

Artículo 47 bis. En la celebración del evento denominado "Feria de Salamanca 2023", se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.	Entrada general (incluye uso de juegos mecánicos)	\$50.00 por día
II.	Entrada al Centro de Espectáculos, dependiendo del artista que se presente, la tarifa será de:	
	a) Espectáculo	\$100.00
	b) Espectáculo	\$150.00
	c) Espectáculo	\$200.00
III.	Por la ocupación y aprovechamiento de los espacios ubicados en las instalaciones del ecoparque, destinados a la celebración del evento: "Feria de Salamanca 2023", se pagará conforme a las siguientes tarifas:	
	a) Espacio para gritones de 5 metros de frente x 10 metros de fondo	\$12,000.00 por evento
	b) Espacios gastronómico de 4mx4m	\$10,000.00 por evento

c) Espacio artesanal de 4mx4m	\$5,120.00 por evento
d) Espacio de comida rápida de 3mx3m	\$5,120.00 por evento
e) Espacio de negocios de 4mx4m	\$5,120.00 por evento
IV. Estacionamiento	\$50.00 por día

Por lo anterior se pone a su consideración la propuesta para adicionar el artículo 47 bis.

Artículo 55

En el Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, como parte del eje 2 de gobierno referente a la Reconstrucción del Tejido Social, se considera como Línea Estratégica a cargo del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS): El generar una eficiente relación de coordinación, comunicación, ejecución, asesoría y planeación, para la atención a personas con discapacidad en el Municipio de Salamanca, Guanajuato; cuyo objetivo es incrementar la cobertura de atención a las personas con discapacidad.

En este orden es que, se propone modificar el artículo 55 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de que se mejoren los servicios que presta el Instituto a ese sector de la población que presenta algún tipo de discapacidad, que los costos de los servicios que se ofrecen sean más accesibles, por lo que se propone que se maneje una cuota única y no por niveles como actualmente se cobra; y proponiendo además que las cuotas sea menores así como la eliminación de conceptos de servicios que actualmente no se prestan.

En las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023; el artículo 55 reza lo siguiente:

Artículo 55.- Se cobrarán las siguientes cuotas por nivel, el cual se determinará aplicando un estudio socioeconómico autorizado por la Dirección del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, sobre la situación del paciente y su familia:

SERVICIOS	CUOTAS POR NIVELES		
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
I. CONSULTAS MÉDICAS			
a) Integración de expediente clínico	\$20.00	\$20.00	\$20.00
b) Consulta médica especializada de 1ra vez	\$280.00	\$280.00	\$280.00
c) Consulta médica especializada subsecuente	\$216.00	\$216.00	\$216.00

II.	PSICOLOGÍA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
	a) Terapia psicológica primera vez	\$105.00	\$105.00	\$105.00
	b) Terapia psicológica subsecuente	\$70.00	\$100.00	\$150.00
III.	PRUEBAS PSICOLÓGICAS, PSICOMÉTRICAS	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
	a) CI paquete; BETA-III, RAVEN, MACHOVER Y BENDER	\$90.00	\$120.00	\$150.00
	b) Desarrollo integral paquete GESELL	\$90.00	\$170.00	\$220.00
	c) Pruebas de Weschler (Wisk, Wais, Wipsi)	\$300.00	\$550.00	\$850.00
IV.	OTROS SERVICIOS	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
	a) Certificado médico de discapacidad	\$95.00	\$95.00	\$95.00
	b) Reposición de carnet	\$35.00	\$55.00	\$70.00
V.	TERAPIA FÍSICA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
	a) Sesión de terapia física	\$50.00	\$70.00	\$90.00
	b) Sesión de terapia horario doble	\$65.00	\$75.00	\$95.00
	c) Sesión de terapia física con electroestimulador y mecanoterapia	\$65.00	\$80.00	\$100.00
	d) Sesión de terapia de lenguaje	\$50.00	\$70.00	\$90.00
	e) Cámara de estimulación multisensorial	\$60.00	\$80.00	\$100.00
	f) Terapia de estimulación temprana	\$60.00	\$80.00	\$100.00
VI.	VENDAJES	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
	a) Vendaje neuromuscular en el cuerpo	\$60.00	\$90.00	\$110.00
VII.	INCLUSIÓN SOCIAL	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
	a) Enseñanza sistema Braille (clase)	\$40.00	\$40.00	\$40.00
	b) Enseñanza en silla de ruedas activa	\$40.00	\$40.00	\$40.00
VIII.	ORTESIS	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
	a) Valoración	\$45.00	\$45.00	\$45.00

Quedan exentos de pago aquellos pacientes que en calidad de víctimas del delito sean canalizados por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, y sus autoridades auxiliares contempladas en el artículo 15 de la Ley de Atención Especial a Víctimas del Delito del Estado de Guanajuato.

Por lo que la propuesta quedaría en los términos siguientes:

Artículo 55.- Por los servicios que presta el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, se cobrarán las siguientes cuotas:

Servicios	Cuotas
I. Consultas Médicas	

a) Integración de Expediente Clínico	\$11.12
b) Consulta Médica	\$37.88
c) Consulta Médica Especializada	\$216.22
II. Psicología	
a) Terapia Psicológica	\$78.19
b) Atención Psicológica Grupal	\$43.66
III. Pruebas Psicológicas, Psicométricas	
a) Desarrollo Integral (Paquete Gesell)	\$90.00
IV. Otros Servicios	
a) Certificado Médico de Discapacidad	\$75.31
b) Reposición de Carnet	\$11.18
c) Constancia Médica	\$36.38
V. Terapia Física	
a) Sesión de Terapia Física	\$50.34
b) Sesión de Terapia Horario doble	\$72.72
c) Sesión de Terapia Física con Electroestimulador y Mecanoterapia	\$67.13
d) Sesión de Terapia de Lenguaje	\$50.00
e) Cámara de Estimulación Multisensorial	\$60.00
VI. Vendajes	
a) Vendaje Neuromuscular	\$40.00
VII. Inclusión Social	
a) Enseñanza Sistema Braille (clase)	\$31.18
b) Enseñanza en Silla de Ruedas Activa	\$31.18
VIII. Órtesis	
a) Valoración	\$33.56

Quedan exentos de pago aquellos pacientes que en calidad de víctimas del delito sean canalizados por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, y sus autoridades auxiliares contempladas en el artículo 15 de la Ley de Atención Especial a Víctimas del Delito del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior se pone a su consideración la propuesta de modificación al artículo 55.

En atención de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en los tres niveles de gobierno, es decir en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, se destaca que, de inicio toda norma de carácter general debiera ser objeto de análisis de impacto regulatorio. Por lo que de los propios textos legales se obtiene que la exención del análisis de impacto regulatorio es factible y para ello debe cubrir varios aspectos a saber: que la regulación objeto de análisis sea de carácter fiscal; que la regulación objeto de análisis requiera actualización periódica; la ausencia de nuevos trámites y servicios que deba accionar al ciudadano; y la ausencia de nuevas cargas económicas a cargo del particular.

Por lo que respecta al tema fiscal, La Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 1, señala que no resulta aplicable la misma a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

En este sentido las enunciadas disposiciones administrativas de recaudación que se propone modificar, resultan un derivado de una legislación estatal que surge del ámbito fiscal, por ende tales disposiciones carecen de obligatoriedad para sujetarse al análisis de impacto regulatorio que señala la normativa de carácter general, lo anterior sin dejar pasar por alto que, la modificación que se propone no significa un trámite que repercuta al gobernado en general, si no a un sector determinado de la población.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la reforma a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, el 23 de diciembre de 2022; en los términos siguientes: Se adiciona un párrafo en la fracción I del artículo 9; se adiciona un último párrafo en el artículo 19; se adicionan las fracciones II y III al artículo 23; se adiciona el numeral 3 en el inciso a) de la fracción I del artículo 26; se modifica el concepto de los numerales 6, 7 y 8 del inciso p) de la fracción I del artículo 26; se derogan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 42; se adiciona el artículo 47 bis; y se modifica el artículo 55, para quedar como sigue:

Artículo 9. Permisos por extensión de horario, se pagará una tarifa de:

I.	A establecimientos comerciales por hora. Los establecimientos que cuenten con licencia en materia de alcoholes vigente, deberán sujetarse a los requisitos establecidos en los artículos 17 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios	\$157.50
II.	A salones de fiesta destinados a eventos privados o públicos por hora	\$587.21

Artículo 19.- Los servicios proporcionados por el Centro Cívico, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamiento del Centro Cívico, diario por evento:	
a)	A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro.	\$11,518.34

b) A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$16,518.34
c) A ciudadanía en general con fines de lucro.	\$14,538.39
d) A ciudadanía en general con fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$19,103.59
e) A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro.	\$7,375.10
f) A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$12,010.86
g) A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro.	\$8,193.70
h) A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$10,300.65
i) A escuelas públicas sin fines de lucro.	\$1,639.40
j) A escuelas públicas sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$3,122.66
k) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro.	\$1,638.30
l) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$3,229.80
m) 1 mesa con 8 sillas.	\$81.00

La tarifa para servidores públicos sólo aplicará cuando sean eventos para familiares que tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, lo cual se tendrá que comprobar con la documentación idónea, así mismo esta tarifa aplicará para eventos familiares y sin fines de lucro, de lo contrario, si durante el evento se demuestra que no se cumple con la condicionante de este párrafo, se aplicará la tarifa correspondiente a la ciudadanía en general y se descontará vía nómina el importe faltante por pagar.

En relación a los conceptos contenidos en los incisos g), h), i) y j), deberán presentar la documentación que acredite la validez oficial de la institución educativa, por autoridad competente.

Y en relación a los conceptos contenidos en los incisos k) y l), deberán presentar la documentación que acredite la constitución legal.

A los beneficiarios de las tarifas establecidas en los incisos e), f), g), h), i), j), k) y l), se les otorgará el servicio de arrendamiento del Centro Cívico, para un evento al año.

Artículo 23.- Los servicios proporcionados en la Casa de la Cultura, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por renta de las instalaciones de la Casa de la Cultura, por evento no mayor a 3 horas:	
a)	Sala capitular, no incluye mobiliario	\$2,820.37
b)	Sala vestibular, no incluye mobiliario	\$2,820.37
c)	Patio Central, no incluye mobiliario	\$2,820.37
d)	Sala del refectorio con sonido y luces	\$4,511.06
e)	Sala del refectorio con sonido, luces y piano	\$4,511.06
f)	En los casos de los incisos que anteceden de la presente fracción la hora adicional tendrá un costo de:	\$218.30
g)	Por sesión fotográfica en las instalaciones:	\$518.45
h)	Por entrada al festival de guitarras por persona al día	\$28.38
II.	Renta mensual de espacio ubicado en Casa de la Cultura de Leona Vicario, para cafetería	\$3,500.00
III.	Reposición de tarjetón de control de pagos de los alumnos inscritos en los diversos talleres de Casa de la Cultura	\$50.00

En ningún espacio se permite utilizar equipo o elemento que puedan alterar o dañar el edificio patrimonio del INAH.

Artículo 26. Los servicios proporcionados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Deportivas:	
a)	Admisión	
1.	Público en general	\$3.00
2.	Cuota de recuperación para evento sector educativo básico (primaria y secundaria) y nivel medio (preparatoria) Estatal y Federal	\$0.00
3.	Adultos mayores presentando credencial de elector y/o credencial del INAPAM y personas con discapacidad	Entrada libre

Artículo 26. Los servicios proporcionados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Deportivas:	
a)	Admisión	
b)		
c)		
d)		
e)		
f)		

g)	
h)	
i)	
j)	
k)	
l)	
m)	
n)	
ñ)	
o)	
p) Renta de cancha techada de usos múltiples	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado	\$23.00
7. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado	\$22.00
8. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado	\$33.00

Artículo 42. Los servicios proporcionados en la Dirección General de Movilidad, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Permiso diario de circulación de ingreso al primer cuadro de la ciudad de carga y descarga.	\$113.51
II.	Permiso diario de circulación de carga y descarga sin ingresar al primer cuadro.	\$63.30
III.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro.	\$850.26
IV.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular para celebraciones tradicionales por día.	\$350.36
V.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular con fines distintos al de la fracción anterior por día.	\$701.82
VI.	Permiso mensual de circulación de ingreso al primer cuadro para carga y descarga.	\$326.35
VII.	Permiso mensual de circulación sin ingresar al primer cuadro para carga y descarga.	\$261.95
VIII.	Permiso diario de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$61.12
IX.	Permiso mensual de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$271.83

X.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$853.53
XI.	Permiso diario por la ocupación temporal de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, con cierre calle.	\$346.00
XII.	Permiso diario por la ocupación de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, sin cierre de calle.	\$106.95
XIII.	Por casetas telefónicas por día.	\$3.27
XIV.	Por introducción de servicios en vía pública. (incluye pago de licencia de construcción y estudio de factibilidad en la vía pública.) por metro lineal.	\$58.94
XV.	Por la expedición de copia de boleta de infracción	\$72.03

Artículo 47 bis. En la celebración del evento denominado “Feria de Salamanca 2023”, se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.	Entrada general (incluye uso de juegos mecánicos)	\$50.00 por día
II.	Entrada al Centro de Espectáculos, dependiendo del artista que se presente, la tarifa será:	
a)	Espectáculo	\$100.00
b)	Espectáculo	\$150.00
c)	Espectáculo	\$200.00
III.	Por la ocupación y aprovechamiento de los espacios ubicados en las instalaciones del ecoparque, destinados a la celebración del evento: “Feria de Salamanca 2023”, se pagará conforme a las siguientes tarifas:	
a)	Espacio para gritones de 5 metros de frente x 10 metros de fondo	\$12,000.00 por evento
b)	Espacios gastronómico de 4mx4m	\$10,000.00 por evento
c)	Espacio artesanal de 4mx4m	\$5,120.00 por evento
d)	Espacio de comida rápida de 3mx3m	\$5,120.00 por evento
e)	Espacio de negocios de 4mx4m	\$5,120.00 por evento
IV.	Estacionamiento	\$50.00 por día

Artículo 55.- Por los servicios que presta el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, se cobrarán las siguientes cuotas:

Servicios	Cuotas
I. Consultas Médicas	
a) Integración de Expediente Clínico	\$11.12
b) Consulta Médica	\$37.88
c) Consulta Médica Especializada	\$216.22
II. Psicología	
a) Terapia Psicológica	\$78.19
b) Atención Psicológica Grupal	\$43.66
III. Pruebas Psicológicas, Psicométricas	
a) Desarrollo Integral (Paquete Gesell)	\$90.00
IV. Otros Servicios	
a) Certificado Médico de Discapacidad	\$75.31
b) Reposición de Carnet	\$11.18
c) Constancia Médica	\$36.38
V. Terapia Física	
a) Sesión de Terapia Física	\$50.34
b) Sesión de Terapia Horario doble	\$72.72
c) Sesión de Terapia Física con Electroestimulador y Mecanoterapia	\$67.13
d) Sesión de Terapia de Lenguaje	\$50.00
e) Cámara de Estimulación Multisensorial	\$60.00
VI. Vendajes	
a) Vendaje Neuromuscular	\$40.00
VII. Inclusión Social	
a) Enseñanza Sistema Braille (clase)	\$31.18
b) Enseñanza en Silla de Ruedas Activa	\$31.18
VIII. Órtesis	
a) Valoración	\$33.56